

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.722/13

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

A N U N C I O

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado en fecha 30.03.13, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“Art. 7.2. Tarifa 4. Temporales varios/as:

1.- Licencias por ocupación de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas y similares, con finalidad lucrativa: Toda la temporada (de Abril a Octubre, ambos meses incluidos):

A) CIENTO SETENTA EUROS (170,00 €); comprende la instalación como máximo 4 Ud.

B) CIENTO VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (127,50 €); comprende la instalación como máximo 3 Ud.

C) OCHENTA Y CINCO EUROS (85,00 €); comprende la instalación como máximo 2 Ud.

D) CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (42,50 €); comprende la instalación como máximo 1 Ud.

A estos efectos se considera 1 Ud. la integrada por 1 mesa, 4 sillas y 1 parasol), así como la cartelería publicitaria, máquinas expendedoras y otros similares, siempre que no se comprometa el normal tránsito peatonal o rodado de la vía pública.”

2.- Licencias por ocupación de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas y similares, con finalidad lucrativa:

A) Por la instalación de cada Ud. (una mesa, 4 sillas, un parasol) más de las contempladas en la anterior tarifa durante los meses de Abril a Octubre: SEIS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (6,50 €)/mes o fracción.

B) Por la instalación de cada Ud. (una mesa, 4 sillas, un parasol) durante los meses de Noviembre a Marzo: SEIS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (6,50 €)/mes o fracción.

3.- Licencias por ocupación de la vía pública con la instalación de cualquier tipo de velador o similar, parcial o totalmente cerrado, con finalidad lucrativa e independientemente de las Ud. que alberguen, durante todo el año:

A) Por cada m2 de la vía pública que la instalación ocupe: 18 €/m2/año.

A estos efectos se considera 1 Ud. la integrada por 1 mesa, 4 sillas y 1 parasol), así como la cartelería publicitaria, máquinas expendedoras y otros similares, siempre que no se comprometa el normal tránsito peatonal o rodado de la vía pública.”

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En San Pedro del Arroyo, a 8 de Mayo de 2013,
El Alcalde, *Santiago Sánchez González*

